

NORMATIVA

Índice

Resolución de 23 de marzo de 2011, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los criterios de acceso, formatos de entrega y condiciones de la licencia-tipo para el acceso al servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Resolución de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Dirección General del Catastro.

Resolución de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios electrónicos de la Dirección General del Catastro

Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Resolución de 23 de marzo de 2011, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los criterios de acceso, formatos de entrega y condiciones de la licencia-tipo para el acceso al servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro

El artículo 33.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en la redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, establece que la cartografía catastral estará a disposición de los ciudadanos y las empresas, así como de las Administraciones y entidades públicas que requieran información sobre el territorio o sobre bienes inmuebles concretos, preferentemente a través de un servidor de mapas gestionado por la Dirección General del Catastro o de los servicios que a tal efecto se establezcan en su sede electrónica, señalándose que mediante Resolución del mencionado centro directivo se determinarán los formatos, condiciones de acceso y suministro, así como las restantes características necesarias para la prestación de dichos servicios.

En cumplimiento de esta previsión, se ha aprobado la Resolución de 23 de marzo de 2011, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los criterios de acceso, formatos de entrega y condiciones de la licencia-tipo para el acceso al servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro (SEC).

El objetivo fundamental de la resolución es establecer los formatos y condiciones de acceso y descarga masiva de información gráfica y alfanumérica

del Catastro, así como el régimen de reutilización de la información catastral obtenida, para lo que se recurre a la figura de la licencia tipo, prevista en la Ley 37/2007, de 26 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

La autorización para el acceso, descarga y reutilización de la información catastral se produce de manera automática, una vez se han cumplimentado todos los requisitos formales establecidos en la SEC, entre ellos, la aceptación expresa por el solicitante de las condiciones técnicas y jurídicas para el acceso al servicio. Cada descarga de información catastral supondrá la concesión on line de una licencia específica sobre el contenido de la información descargada, a los efectos de que la misma sea transformada por el interesado, elaborando nuevos productos de valor añadido a partir de aquella y sin que quepa posibilidad alguna de comercialización o distribución de la información suministrada sin transformación, quedando así salvaguardadas las competencias de la Dirección General del Catastro.

El carácter gratuito del servicio deriva de lo dispuesto en el artículo 62 del TRLCI, en la redacción dada al mismo por la citada Ley 2/2011, que contiene una exención de la tasa de acreditación catastral cuando la obtención de la información catastral se produzca directamente por medios telemáticos.

En todo caso, los derechos de propiedad intelectual de la información catastral que se pone a disposición de los usuarios corresponden a la Administración General del Estado. Por el contrario, los derechos de propiedad de la obra nueva resultante de la transformación de los datos corresponden al autor de la obra transformada, quien deberá citar como fuente a la Dirección General del Catastro. Asimismo, se señala que la Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los productos o servicios generados por el solicitante a partir de la transformación de la información catastral descargada.

La Resolución recoge los supuestos de suspensión y denegación el servicio, así como de revocación, que podrá producirse tanto en el proceso de descarga como cuando con posterioridad a la entrega se descubra un uso inadecuado de la información. Por último, se contiene una remisión al régimen sancionador previsto en el artículo 11 de la Ley 37/2007. ■

Resolución de 23 de marzo de 2011, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los criterios de acceso, formatos de entrega y condiciones de la licencia-tipo para el acceso al servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro

La información generada como resultado de la actividad catastral, con la potencialidad que le otorga el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las administraciones públicas y las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo, y también para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática. Recogiendo ambas aspiraciones, y siguiendo la línea abierta por la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público, la Dirección General del Catastro pone a disposición de todos los usuarios el servicio de descarga masiva de información, aprobándose esta Resolución que tiene por objeto ordenar y fijar criterios objetivos para su uso en condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias para el tratamiento de la información catastral susceptible de ser reutilizada por personas físicas o jurídicas.

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLCI), señala que el Catastro estará a disposición de las políticas públicas y de los ciudadanos que requieran información sobre el territorio, dedicando todo el Título VI de la norma a definir las condiciones de acceso. Resulta especialmente relevante a los efectos de esta Resolución lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 50, según el cual la información catastral únicamente se facilitará en los formatos disponibles en la Dirección General del Catastro, utilizando siempre que sea posible, técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Asimismo, es necesario destacar la nueva redacción dada al artículo 33 del TRLCI por la Disposición Final Decimotercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, según la cual la cartografía catastral estará a disposición de los ciudadanos y de las empresas, así como de las Administraciones y entidades públicas que requieran información sobre el territorio o sobre bienes inmuebles concretos, preferentemente a través de un servidor de mapas gestionado por la Dirección General del Catastro o de los servicios que a tal efecto se establezcan en su sede electrónica, señalándose que mediante Resolución de la Dirección General del Catastro se determinarán los formatos, condiciones de acceso y suministro, así como las restantes características necesarias para la prestación de dichos servicios.

La misma Disposición Final Decimotercera de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible también ha aprobado la nueva redacción del artículo 62 del TRLCI conforme a la cual no está sujeta a la tasa de acreditación catastral la obtención de cartografía e información alfanumérica digital, cuando su obtención se produzca directamente por medios telemáticos, lo que justifica el carácter gratuito del servicio que se regula en esta Resolución.

Por su parte, el Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro (en adelante RD 417/2006), regula en su artículo 74.5 que por Resolución de la Dirección General del Catastro se aprobará la forma de remisión, estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato de los programas y ficheros informáticos necesarios para garantizar el acceso a las bases de datos catastrales.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público establece en el artículo 4.2.b que las administraciones y organismos del sector público podrán establecer que los documentos que obran en su poder puedan ser reutilizados mediante su puesta a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

La misma norma, en su artículo 9, dispone que la licencia deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicando el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero: Aprobación de las condiciones de acceso y utilización del servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Se aprueban las condiciones para el acceso y descarga masiva de la información gráfica y alfanumérica del Catastro, así como para su reutilización, conforme a lo dispuesto en las siguientes disposiciones de esta Resolución.

Segundo: Objeto.

El servicio de descarga masiva de datos y cartografía tiene por objeto ordenar el procedimiento por el que se concede la licencia para la utilización de la información catastral, obtenida a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Cada descarga de información catastral supondrá la concesión específica de una nueva licencia sobre el contenido de la información concreta descargada. Las condiciones y efectos de la autorización concedida en cada descarga permanecerán vigentes durante todo el tiempo en que la información descargada permanezca a disposición del solicitante.

Tercero: Carácter automático de la autorización.

La autorización para el acceso, descarga y reutilización de la información catastral se produce de manera automática, una vez que se han cumplimentado todos los requisitos formales establecidos en la Sede Electrónica del Catastro.

Cuarto: Requerimientos para la descarga.

El servicio se prestará a través de la Sede Electrónica del Catastro, <http://www.sedecatastro.gob.es/> con arreglo a las siguientes actuaciones:

- Selección previa del tipo de productos que se ofrecen.
- Identificación del solicitante, mediante firma electrónica, de conformidad con el artículo 13.2, apartados a) y b), de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Constancia de la aceptación expresa por el solicitante de las condiciones técnicas y jurídicas para el acceso al servicio, definidas en el ANEXO I de esta Resolución.
- Cumplimentación del cuestionario descrito en el ANEXO II de esta Resolución, que tiene como finalidad obtener información sobre los sectores económicos interesados en los datos catastrales y el uso que se hace de los mismos, con el fin de evaluar el servicio y adoptar decisiones para su adaptación a la demanda detectada.
- La descarga efectiva de la información, mediante los formatos que se especifican en el siguiente apartado.

Quinto: Formatos.

La información se suministrará exclusivamente en los siguientes formatos, aprobados por Resolución del Director General del Catastro:

| Información ofrecida | Formato | Ámbito |
|--|-----------|-----------|
| Cartografía catastral urbana digitalizada | Shapefile | Municipio |
| Cartografía catastral rústica digitalizada | | |
| Información catastral alfanumérica | CAT | Municipio |

En la Sede Electrónica del Catastro se incorporará la descripción de las características de los formatos citados, así como manuales y herramientas de ayuda para facilitar a los usuarios la extracción o utilización especializada de la información.

Los ficheros de cartografía y de información alfanumérica contienen datos sobre su fecha de extracción, lo que permite que el usuario haga la gestión de modificaciones o actualizaciones que crea más conveniente de acuerdo a sus intereses, en base a ficheros descargados en fechas diferentes.

Anualmente se generará un fichero de cartografía con información histórica, es decir con la información de fechas de cada elemento que permita conocer las variaciones y estado de la cartografía, comenzando con las modificaciones producidas desde el año 2001.

Sexto: Tratamiento de datos protegidos.

En el caso de que los datos aportados para acceder al servicio se refieran a personas físicas, mediante la solicitud formulada se autoriza a la Dirección General

del Catastro a su tratamiento, conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. El uso de esta información se limitará exclusivamente al mantenimiento del contacto y la comunicación entre el solicitante y la Dirección General del Catastro, así como para facilitar el control del correcto uso de la información catastral a la que se accede.

Séptimo: Criterios para autorizar el acceso y responsabilidad derivada de los productos de valor añadido elaborados a partir de la información suministrada.

El acceso y descarga masiva de información gráfica y alfanumérica del Catastro se autoriza, exclusivamente, a los efectos de que la misma sea transformada por el interesado, elaborando nuevos productos de valor añadido a partir de aquella. En consecuencia, no se autoriza la distribución o comercialización de la información suministrada sin su previa transformación, por lo que la información distribuida a terceros por el interesado carecerá de fehcencia respecto de las circunstancias físicas, jurídicas o económicas de los bienes inscritos en el Catastro.

La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los productos o servicios generados por el solicitante a partir de la transformación de la información catastral descargada. Los beneficiarios del servicio de descarga masiva de información catastral deberán soportar las reclamaciones de terceros a que pueda dar lugar la elaboración de productos de valor añadido a partir de la información suministrada por la Dirección General del Catastro.

Octavo: Suspensión del servicio.

El servicio quedará suspendido cuando se produzca la parada programada de la Sede Electrónica del Catastro. Estas paradas serán anunciadas en la propia Sede con la debida anticipación.

La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los efectos que se produzcan sobre la actividad de los usuarios como consecuencia de paradas programadas o técnicas del servicio.

Noveno: Denegación del servicio.

Sólo podrá denegarse el servicio cuando se produzca cualquiera de las circunstancias definidas en el artículo 50.3 TRLCI y 82 del RD 417/2006. De forma concreta, se entenderá que existe causa para la denegación cuando la información solicitada pretenda ser distribuida a terceros por el solicitante sin que haya sido sometida a cualquier proceso previo de transformación, en los términos establecidos en el artículo 21, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Décimo: Supuestos de revocación.

La revocación podrá realizarse durante el proceso de descarga, cuando se detecte durante el mismo que se produce alguna de las circunstancias que dan lugar a ello. En estos casos, el sistema interrumpirá automáticamente el proceso de descarga de información y co-

municará al interesado los motivos que lo justifican, así como datos de contacto con responsables del servicio, a efectos de que se le informe de las alternativas existentes para acceder a la información demandada.

Igualmente, procederá la revocación de la licencia previamente otorgada cuando con posterioridad a la entrega se descubra un uso inadecuado, procediéndose en este caso a la determinación de responsabilidades en los términos previstos en el artículo 78 del RD 417/2006. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCI, contra la revocación de la licencia podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General del Catastro.

Decimoprimer: Plazo.

La vigencia de la autorización para la reutilización y la transformación de la información suministrada será de 10 años.

Decimosegundo: Régimen sancionador.

El uso inadecuado de la información descargada, o la falta de cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 37/2007.

ANEXO I: CLAUSULAS GENERALES Y TECNICAS DE LA LICENCIA.

El acceso al servicio de descarga masiva de información a través de la Sede Electrónica del Catastro está condicionado a la aceptación previa de las presentes condiciones generales y técnicas.

CONDICIONES GENERALES:

A.- Normativa aplicable.

1. El marco legal que regula el acceso y uso de la información o de los servicios catastrales se define por las siguientes normas:
 - Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo
 - Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
 - Resolución de 23 de marzo de 2011 de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los criterios de acceso, formatos de entrega y condiciones de la licencia-tipo para el acceso al servicio de descarga masiva de datos y cartografía, a través de la Sede Electrónica del Catastro.
 - Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre, por la que se crean las sedes electrónicas del Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el Régimen de Funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral.
 - Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

B.- Autorizaciones de uso y difusión de información catastral.

2. La difusión de la información catastral del territorio español de régimen común es una competencia exclusiva de la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda. (artículo 4. TRLCI).
3. Se entiende por información catastral toda la que se encuentre integrada en la base de datos del Catastro. La base de datos del Catastro se compone de las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma. (artículo 12.2 RDL 1/1996).
4. Es difusión de la información catastral la puesta a disposición del público de los datos contenidos en la base de datos del Catastro con el fin de satisfacer razonablemente sus necesidades estimadas de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la misma. (artículo 4 RDL 1/1996).
5. No se autoriza el uso público ni la comercialización de la información catastral original. Igualmente, tampoco se autoriza la difusión de la información catastral original por procedimientos distintos al definido en los apartados 9 y 10 de estas Cláusulas Generales.
6. Se autoriza el uso público, incluido el comercial, de la información catastral que haya sido sometida a cualquier proceso previo de transformación en los términos establecidos en el artículo 21, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Solo existirá transformación de la información catastral si su traducción, adaptación o cualquier otra modificación en su forma de lugar a una obra diferente.
La transformación de la información catastral no podrá suponer alteración del contenido de la información original ni desnaturalización de su sentido (artículo 8. a) y b) de la Ley 37/2007).
7. Los nuevos productos o servicios que puedan generarse no suplantarán a los ofrecidos por la Dirección General del Catastro. A estos efectos, se entenderá que los nuevos productos o servicios generados suplantán a los ofrecidos por la Dirección General del Catastro si se identifican como "cartografía catastral", "información

catastral” o términos equivalentes que puedan inducir a confusión.

8. En ningún caso se autoriza a que la información catastral original descargada y no transformada pueda ser difundida a través de Internet.

C.- Acceso a la información catastral a través de sistemas de interoperabilidad.

9. Únicamente se autoriza la difusión de la información catastral cuando se realice a través de un modelo de interoperabilidad de sistemas de información, tanto de titularidad pública como privada, conforme a lo definido en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
10. El modelo de interoperabilidad se realizará exclusivamente mediante enlace a la Sede Electrónica del Catastro establecida mediante Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre.

D.- Derechos de propiedad intelectual.

11. La información catastral se pone a disposición de los usuarios, sin exclusividad, tanto para su uso propio como para su uso comercial, correspondiendo en todo caso los derechos de propiedad intelectual a la Administración General del Estado del Reino de España.
12. Los derechos de propiedad intelectual de la obra nueva resultante de la transformación de los datos contenidos en la base de datos del Catastro corresponderán al autor de la obra transformada, sin perjuicio de que deberá citarse como fuente en todos los productos o servicios que se elaboren a partir de la información catastral descargada, a la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España. Asimismo deberá indicarse la fecha en la que se produjo el acceso al producto o servicio utilizado.

E.- Plazo de la licencia.

13. Mediante la presente licencia se autoriza el uso y la transformación de la información suministrada durante un plazo de 10 años.
14. El plazo anteriormente citado comenzará a computarse de nuevo desde el momento en que se haya accedido a una versión actualizada de la información inicialmente descargada.

F.- Ámbito territorial de la licencia.

15. El ámbito territorial de cesión de la información catastral suministrada mediante la presente licencia será de carácter mundial.

G.- Información y servicios suministrados y formatos de entrega.

16. La información suministrada será la que en cada momento se ofrezca en el catálogo de formatos disponibles. El acceso en línea a la información no dará lugar a tratamientos es-

pecíficos, a formatos ad hoc, ni a explotaciones singulares que determinen un tratamiento diferente del que se ofrece al resto de los usuarios.

17. La información catastral se suministrará únicamente en los formatos definidos y aprobados por la Dirección General del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda de España. Puede obtenerse información detallada sobre estos formatos disponibles consultando el icono que figura junto a cada uno de los formatos y servicios que se especifican, o bien consultando la siguiente dirección: <http://www.catastro.meh.es/esp/colaboradores1.asp#menu3>.

H.- Responsabilidad derivada de datos o servicios erróneos o desactualizados.

18. El solicitante asume que la información que va a descargar procede de los datos contenidos en la Base de Datos catastral, que son elaborados y gestionados para el cumplimiento de los deberes legales que ha de atender la Dirección General del Catastro, entre los que se incluye la difusión de la información catastral y la prestación de los servicios de información y asistencia a los ciudadanos, pero no para el diseño de productos o servicios específicos distintos a los establecidos en la normativa.
19. El solicitante reconoce y acepta expresamente que la existencia de datos desactualizados o erróneos no supone un funcionamiento anormal de los servicios públicos catastrales.
20. La posible responsabilidad patrimonial extracontractual que se derive del usos de los productos que se solicitan se regirá por lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, los artículos 142.3 y 145.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, con sujeción expresa a la plena competencia de los órganos administrativos y jurisdiccionales españoles.
21. La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de los productos o servicios generados por el solicitante a partir de la transformación de la información catastral descargada. Los beneficiarios del servicio de descarga masiva de información catastral deberán soportar las reclamaciones de terceros a que pueda dar lugar la elaboración de productos de valor añadido a partir de la información suministrada por la Dirección General del Catastro.
22. Cualquier controversia derivada del acceso o uso de esta información queda sometida al ordenamiento jurídico español y a la jurisdicción de los tribunales españoles, con renuncia expresa por el aceptante de cualquier otra jurisdicción que conforme a su ley nacional pudiera corresponderle.

I.- Actualización de la información.

23. La Dirección General del Catastro no asume ningún compromiso de actualización singular o periódica de la información previamente descargada. No obstante, en el catálogo de productos vigente en cada momento se procurará la existencia de versiones actualizadas de la información suministrada en periodos anteriores.

J.- Alteraciones y modificaciones en los formatos o servicios ofrecidos.

24. La Dirección General del Catastro podrá modificar unilateralmente y sin previo aviso los formatos de entrega de información que se ofrecen en el catálogo. No obstante, la Dirección General del Catastro procurará informar de los cambios previstos en los formatos con el máximo plazo posible.
25. La Dirección General del Catastro no será en ningún caso responsable de las consecuencias que dichos cambios pudieran producir respecto a los productos transformados o los servicios que ofrece el solicitante.

K.- Actuaciones en caso de incumplimiento de las condiciones aceptadas para acceder a la información o los servicios y régimen sancionador.

26. Cuando la Dirección General del Catastro detecte el incumplimiento de las condiciones de uso de la información establecidas en la normativa catastral o en la presente licencia, requerirá al cesionario para que cese en dicho uso indebido. En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo otorgado, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Estado se prohibirá al cesionario continuar en el uso de la información y se revocará, en su caso, la autorización, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Estas actuaciones se pondrán en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cuando el uso indebido se refiera a datos catastrales protegidos que afecten a las personas físicas (art. 78 R.D. 417/2006).
27. La alteración de las condiciones definidas en la presente licencia, así como la reutilización de la información sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia dará asimismo lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en el artículo 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sin perjuicio de las acciones que por responsabilidad de todo orden en que se hubiere incurrido correspondan a la Administración General del Estado de España ante cualquier orden jurisdiccional nacional o extranjero.

L.- Estadísticas e informes derivados del acceso y la reutilización.

28. La Dirección General del Catastro se reserva el derecho a la elaboración de estadísticas e informes públicos relativos al acceso y a las des-

cargas producidas. Aunque estas estadísticas e informes serán generados a partir de los datos suministrados por el solicitante, dichos datos se utilizarán con fines exclusivamente estadísticos, procediéndose al tratamiento de los mismos de modo que la información que se elabore no pueda asociarse a persona identificada o identificable y, en ningún caso incluirán mención específica que permita identificar a la empresa o persona que ha formulado la solicitud.

M.- Tratamiento de datos personales protegidos.

29. En el caso de que los datos aportados para acceder al servicio se refieran a personas físicas, mediante la solicitud formulada se autoriza a la Dirección General del Catastro a su tratamiento, conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. El uso de esta información se limitará exclusivamente al mantenimiento del contacto y la comunicación entre el solicitante y la Dirección General del Catastro, así como para facilitar el control del correcto uso de la información catastral a la que se accede.

CONDICIONES TÉCNICAS.

- La descarga de productos catastrales sujetos a licencia de realizará a través de los servicios proporcionados por la Sede Electrónica del Catastro.
- Para el acceso a estos servicios se requerirá la autenticación previa del usuario, identificándose mediante el uso de un certificado digital emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro.
- Los productos se proporcionarán exclusivamente en los formatos definidos por la Dirección General del Catastro.
- La Dirección General del Catastro se reserva el derecho a denegar el servicio de descarga de productos catastrales a aquellos usuarios que, al realizar un uso abusivo del mismo, puedan provocar su degradación poniendo con ello en peligro el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica de la Sede Electrónica del Catastro.

ANEXO II**Descripción de datos de actividad del solicitante.**

Para el acceso al servicio de descarga, el solicitante deberá cumplimentar previamente la siguiente encuesta que tiene como finalidad obtener información sobre los sectores económicos interesados en los datos catastrales y el uso que se hace de los mismos con el fin de evaluar el servicio, adoptar decisiones para su adaptación a la demanda detectada, y permitir la defensa del interés público ante usos inadecuados del servicio.

Los datos solicitados en esta encuesta podrán ser alterados por la Dirección General del Catastro en todo momento y sin aviso previo.

| | | |
|--|------------|----------------|
| Fecha: | | |
| Nombre y Apellidos o Razón Social: | | |
| e-mail: | | Teléfono: |
| Domicilio: | Provincia: | Código Postal: |
| <p>Marque con X una única opción. En el caso de duda opte por la actividad, función, producto o servicio mayoritario:</p> | | |
| SECTOR | | |
| Administración pública. | | |
| Universidades o Centros de Investigación. | | |
| Empresa pública. | | |
| Pequeña o mediana empresa. | | |
| Gran empresa. | | |
| Profesional autónomo. | | |
| Organización no gubernamental. | | |
| Otros. | | |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA | | |
| Servicios informáticos. | | |
| Gestión medioambiental. | | |
| Gestión agraria/forestal. | | |
| Infraestructuras públicas. | | |
| Planificación urbana o regional. | | |
| Arquitectura y urbanismo. | | |
| Mercado inmobiliario y tasación. | | |
| Telecomunicaciones. | | |
| Sector eléctrico. | | |
| Sector gasístico o petrolero. | | |
| Suministro de agua o alcantarillado. | | |
| Elaboración de productos digitales basados en información territorial. | | |
| Seguridad o protección civil. | | |
| Educación o sanidad. | | |
| Transportes. | | |
| Otros. | | |
| TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO QUE SE VA A SUMINISTRAR U OFRECER A PARTIR DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA. | | |
| Generación de Sistemas de Información Geográfica. | | |
| Comunicaciones (telefonía, antenas, TV, etc.). | | |
| Creación de cartografía o callejeros para navegadores digitales. | | |
| Gestión de patrimonio inmobiliario. | | |
| Gestión de flotas de vehículos. | | |
| Creación / gestión de redes de suministro (agua, gas, electricidad, etc.) o alcantarillado. | | |
| Localización de emplazamientos, muestras de mercado, etc. | | |
| Ayudas públicas (agricultura, vivienda, estudios, etc.) | | |
| Valoración de inmuebles / seguimiento de mercado inmobiliario. | | |
| Tributación inmobiliaria. | | |
| Otros. | | |
| <p>Con el fin de obtener información que apoye el criterio de gratuidad del servicio, la Dirección General del Catastro necesita conocer, al menos de forma estimada, la reutilización de la información catastral favorece el desarrollo de las actividades económicas y la productividad. En función de lo anterior, le agradeceríamos que efectúe una estimación del valor económico o en tiempo que, a su criterio, tiene la información a la que va a acceder. Puede hacerlo en uno de estos dos conceptos o en ambos. Esta información sólo se utilizará a efectos estadísticos y nunca asociada a una solicitud, empresa o usuario en concreto.</p> | | |
| Coste estimado en Euros. | | |
| Horas estimadas de trabajo que hubiera necesitado para obtener esta información por otros medios. | | |

Resolución de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Dirección General del Catastro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo tercero del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, y en concreto de lo previsto en su artículo 10 que prevé la actualización periódica de las cartas de servicios, al menos cada tres años, el pasado 16 de junio se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Dirección General del Catastro.

La nueva versión de esta carta de servicios, que sustituye a la autorizada mediante Resolución de 19 de marzo de 2007 (BOE del 3 de abril), se estructura en doce apartados, a través de los cuales se dan a conocer la actividad y funciones de la Dirección General del Catastro, los servicios que presta, los derechos que asisten a los ciudadanos, así como la normativa aplicable o las vías para la formulación de sugerencias y quejas. La carta se completa con la relación tanto de los compromisos de calidad que se asumen, como de los indicadores de cumplimiento correspondientes a cada compromiso y de las medidas de subsanación previstas ante posibles incumplimientos. Por último, se recoge el listado actualizado de los horarios, direcciones y teléfonos correspondientes a los diversos servicios. ■

Resolución de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Dirección General del Catastro

(BOE nº 143, de 16 de junio de 2011)

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, la Dirección General del Catastro ha propuesto la actualización de su Carta de servicios.

El artículo 11.1 de la citada disposición establece que las Cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo proponente.

Visto el informe favorable emitido al respecto por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios de fecha 18 de mayo de 2011, en virtud de las competencias que le asigna la normativa vigente en relación con el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la actualización de la Carta de servicios de la Dirección General del Catastro, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada Carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y también en las siguientes direcciones de Internet: <http://www.meh.es/> y <http://www.060.es/>. Además deberá garantizarse su disponibilidad en soporte impreso en el Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Política Territorial y Administraciones Públicas y en las Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.

Madrid, 6 de junio de 2011.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

ÍNDICE

1. Nos presentamos
2. Servicios
3. Derechos
4. Formas de colaboración
5. Quejas y sugerencias
6. Normativa
7. Compromisos
8. Indicadores
9. Medidas que aseguren la igualdad de género, que faciliten el acceso al servicio y mejoren las condiciones de la prestación

10. Sistemas normalizados de gestión de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales
11. Medidas de Subsanción
12. Direcciones y teléfonos

1. NOS PRESENTAMOS. En los últimos años la Dirección General del Catastro se ha comprometido a mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos y empresas. La evolución del entorno social y del propio Catastro recomienda la actualización de la Carta de Servicios establecida en 2007, con el fin de redefinir los niveles de calidad que queremos ofrecer a través de nuestras oficinas, nuestra plataforma telefónica y nuestra sede electrónica en Internet, respetando las limitaciones establecidas para el acceso a los datos protegidos, en la legislación vigente.

Además, para evitar desplazamientos, existe la posibilidad de que en la administración territorial más próxima a su domicilio puedan también atender sus necesidades, directamente o a través de los Puntos de Información Catastral, gracias a la amplia política de colaboración que mantenemos con estas instituciones.

Con esta actualización renovamos nuestros compromisos para ajustarlos a la demanda creciente de información catastral y a las exigencias de la sociedad actual, que necesita un Catastro mejor, más eficaz, transparente y seguro.

2. SERVICIOS

FUNCIONES GENERALES DE DGC

- Mantener actualizada la descripción catastral de los bienes inmuebles.
- Elaborar y gestionar la cartografía catastral.
- Asignar los valores catastrales individualizados.
- Atribuir a los inmuebles un código de identificación único, la "referencia catastral".
- Elaborar el Padrón Catastral y documentos que posibiliten a las entidades locales la gestión tributaria, especialmente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Difundir la información catastral.

SERVICIOS PRESTADOS

En nuestras oficinas:

- Información presencial, telefónica, por correo convencional o por correo electrónico tanto de carácter general como respecto a inmuebles concretos.
- Asesoramiento y asistencia para el cumplimiento de las obligaciones con el Catastro, así como para la presentación de todo tipo de documentación.
- Expedición de certificados (literales y gráficos) de los datos que consten en el Catastro, solicitados en nuestras oficinas o por correo convencional.
- Emisión de cartografía (en soporte papel y digitalizada), ortofotografías (en soporte papel y digitalizadas) y otros documentos.
- Acceso telefónico y telemático gratuito para contactar con la Línea Directa del Catastro y acceder a los Servicios Electrónicos del Catastro.

- Recepción y tramitación de los escritos presentados de manera presencial o enviados por correo convencional.

A través de Internet:

A través de la Sede Electrónica del Catastro: (<http://www.sedecatastro.gob.es>)

- Consulta y certificación de datos catastrales.
- Consulta y descarga de cartografía y otra información catastral.
- Inicio de procedimientos catastrales.
- Notificación en procedimientos catastrales.

Consulta de información de carácter general a través del Portal del Catastro: (<http://www.catastro.meh.es>)

Pueden consultarse los servicios electrónicos proporcionados por la Dirección General del Catastro, en la **CARTA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL CATASTRO**, disponible en las oficinas, Puntos de Información Catastral, Portal del Catastro y Sede Electrónica del Catastro.

A través de la Línea Directa del Catastro (902373635)

- Información de carácter general y respecto a inmuebles concretos.
- Asesoramiento y asistencia para el cumplimiento de las obligaciones con el Catastro, así como para la presentación de todo tipo de documentación y solución de incidencias de los servicios electrónicos.
- Concertar cita previa para ser atendido en las oficinas catastrales por personal especializado cuando la materia lo requiera.

En los Puntos de Información Catastral

Oficinas autorizadas por la Dirección General del Catastro en distintas Organizaciones e Instituciones Públicas, fundamentalmente en Ayuntamientos. Su dirección está disponible en el **Portal del Catastro** (www.catastro.meh.es).

Información y emisión de certificados catastrales.

VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En nuestras oficinas: en el horario indicado en el apartado 10 (preferentemente mediante cita previa obtenida a través de la Línea Directa del Catastro), para ser atendido por personal especializado.

A través de Internet: en el **Portal del Catastro** (www.catastro.meh.es) podrá obtener información y descargar programas de ayuda y a través de la Sede Electrónica del Catastro, (<http://www.sedecatastro.gob.es>) puede reportar incidencias y sugerencias con el fin de mejorar los servicios y la información que presta la Dirección General del Catastro.

Por teléfono: En la Línea Directa del Catastro (LDC), de acceso mediante el número **902.37.36.35** y con horario de **9 a 19 horas (8 a 18 horas en las Islas Canarias)**, le informarán sobre cualquier actuación relacionada con el Catastro, le aclararán el contenido de documentos y le ayudarán en la cumplimentación de las

declaraciones. Esta línea dispone además de un servicio de contestador automático (24 horas), en el que podrá formular sus consultas fuera de ese horario.

A través de los Puntos de Información Catastral: en el **Portal del Catastro** (www.catastro.meh.es) podrá obtener información de la ubicación de los distintos Puntos de Información Catastral.

3. DERECHOS. Estos son sus derechos como ciudadano y usuario:

- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.
- Derecho a obtener información completa y veraz sobre el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a obtener copias, a su costa, de los documentos que forman parte de los expedientes en los que sea parte, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades, funcionarios y demás personal que tramitan los procedimientos en los que usted tenga la condición de interesado.
- Derecho a conocer los trámites y requisitos a cumplimentar en sus distintas actuaciones ante el Catastro.
- Derecho a presentar alegaciones, reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias en relación con los procedimientos en los que sea interesado.
- Derecho a utilizar las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma donde radique la Gerencia del Catastro a la que se dirija.
- Derecho a que el Catastro resuelva expresamente y por escrito sus peticiones, declaraciones y reclamaciones, ya sea directamente o a través de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y demás Administraciones colaboradoras.
- Derecho a la privacidad y confidencialidad de la información de carácter personal contenida en el Catastro así como a instar la rectificación de los datos inexactos o incompletos, con la debida acreditación y justificación por su parte.
- Derecho a que en el Catastro figuren debidamente descritas en sus características físicas, jurídicas y económicas todos los inmuebles de los que sea titular.
- Derecho a que los bienes inmuebles de los que sea titular catastral se encuentren correctamente valorados, a través del procedimiento legalmente establecido.
- Derecho a que el Catastro mantenga actualizados los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como instrumento de lucha contra el fraude fiscal, promoviendo la colaboración con los Ayuntamientos.
- Derecho a acceder a la información inmobiliaria contenida en la base de datos del Catastro, en los términos legalmente previstos.
- Derecho a que el Catastro colabore activamente con las distintas Administraciones Públicas poniendo a su disposición la información necesaria para la gestión de los servicios que prestan, para facilitar la simplificación de trámites y para evitar en lo posible la necesidad de que

usted tenga que acreditar datos que ya obren en poder de aquéllas.

- Derecho a participar en la mejora continúa de los servicios catastrales, a través de los medios (sugerencias, encuestas de satisfacción, etc.) que se indican en el apartado 4 de esta Carta.
- Derecho a no presentar documentos no exigidos por la normativa vigente y a no aportar aquellos documentos ya presentados por Vd. y que se encuentren en poder del Catastro, siempre que se indique el procedimiento en que fueron presentados.
- Derecho a que los procedimientos tramitados por el Catastro se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de inspección catastral.
- Derecho a ser informado y asistido sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones ante el Catastro.
- Derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante el Catastro, siempre que los aporten junto a los originales para su cotejo, así como derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia en los términos previstos en la Ley.
- Derecho a relacionarse con el Catastro utilizando los medios electrónicos en el ejercicio de sus derechos.

4. FORMAS DE COLABORACIÓN

- Encuestas de satisfacción a los ciudadanos.
- Iniciativas o sugerencias formulada a través del Línea Directa del Catastro, buzón virtual del Portal del Catastro o en los buzones de las oficinas.
- A través de las quejas y sugerencias presentadas ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Encuestas de satisfacción a los ciudadanos. En cada una de nuestras oficinas, puede participar si usted lo desea en una encuesta para dar a conocer su opinión sobre el servicio prestado, la calidad de los productos catastrales entregados, el estado de las oficinas y el trato recibido.

Asimismo periódicamente se realizan encuestas específicas para conocer sus necesidades y expectativas con respecto a la Dirección General del Catastro.

Iniciativas o sugerencias. Puede hacernos llegar sus iniciativas o sugerencias para mejorar la prestación de nuestros servicios a través del teléfono **902 37 36 35**, del buzón virtual en el **Portal del Catastro** (www.catastro.meh.es) o en los buzones de sugerencias que existen en nuestras oficinas.

Quejas y Sugerencias. Igualmente podrá presentar las quejas y sugerencias mediante un escrito o a través de formularios oficiales del Consejo para la Defensa del Contribuyente, disponibles en las oficinas, en el **Portal del Catastro** (www.catastro.meh.es) y en la Sede Electrónica del Catastro (www.sedecatastro.gob.es), por cualquiera de las cuatro vías recogidas en el apartado de "Quejas y Sugerencias".

Si desea información y asesoramiento en relación a este procedimiento puede dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas o llamar a la Línea Directa del Catastro.

5. FORMAS DE PRESENTACION DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

La Dirección General del Catastro, como centro directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda tramita las quejas y sugerencias a través del Consejo para la Defensa del Contribuyente, existiendo unidades receptoras de las mismas en todas las oficinas del Catastro y en los Servicios Centrales, si lo desea las podrá presentar:

- De manera presencial: mediante un escrito dirigido al responsable de la oficina o al Director General del Catastro o rellenando un formulario disponible en la propia oficina y en el Portal del Catastro (www.catastro.meh.es), presentado en la unidad de registro de la oficina.
- Por correo postal: dirigido al responsable de la oficina o al Director General del Catastro a la dirección que se recoge en el apartado de "Direcciones y Teléfonos".
- Por correo electrónico: a través del apartado "Contactar" del Portal del Catastro (www.catastro.meh.es).
- Asimismo se podrán interponer a través del apartado de "Quejas y Sugerencias" de la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>).

6. NORMATIVA

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS MÁS IMPORTANTES:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de Cartografía.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura

orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1671/2009 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2009 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.
- Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica.
- Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano.

7. COMPROMISOS.

EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS:

- Entregar los certificados catastrales en el 95 por 100 de los casos, en el mismo momento en que se solicita por el ciudadano, el 5 por 100 restante se entregará en un plazo máximo de quince días hábiles desde su solicitud.
- Atender la demanda de cartografía catastral en papel en el momento y la de cartografía catastral digitalizada en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su solicitud.

EN LA ATENCIÓN PRESENCIAL Y TELEFÓNICA:

- Concertar cita previa, para ser atendido en las oficinas catastrales por personal especializado cuando la materia lo requiera, en un plazo que no excederá de siete días hábiles desde su solicitud, salvo que usted pida una fecha posterior.
- El tiempo medio de espera por gerencia en los servicios de atención al público, no superará los 20 minutos, en caso de excederse, si el interesado lo desea, se remitirá a cita previa.
- Contactar con el ciudadano en un plazo de un día hábil, para resolver las consultas que se hayan formulado en la Línea Directa del Catastro que revistan especial complejidad y no puedan ser atendidas de inmediato.
- Acceso inmediato y gratuito desde la Gerencias, por los ciudadanos que lo precisen, a la Línea Directa del Catastro y a la Sede Electrónica del Catastro.
- Información sobre el estado de tramitación de los expedientes a través de la Línea Directa del Catastro.

8. INDICADORES

Para mejorar nuestras prestaciones evaluamos la calidad de nuestro servicio mediante los siguientes indicadores:

EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS:

- Porcentaje de certificados catastrales emitidos en el mismo día de la solicitud y porcentaje que son emitidos en quince días hábiles desde la solicitud, respecto al total de los emitidos.
- Porcentaje de solicitudes de cartografía catastral en papel, atendidas en el momento y porcentaje de solicitudes de cartografía catastral digital, atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, respecto al total de solicitudes en papel y digitales respectivamente.

ATENCIÓN PRESENCIAL Y TELEFÓNICA:

- Porcentaje de citas previas concertadas con plazo inferior a siete días hábiles, cuando no haya petición de fecha posterior por el ciudadano, respecto al total de las citas concertadas.
- Porcentaje de personas cuyo tiempo medio de espera por gerencia en los servicios de atención al público no ha superado los 20 minutos, en relación al total de los atendidos.
- Porcentaje de consultas de especial complejidad formuladas ante la LDC resueltas en el plazo de un día hábil, respecto al total de consultas de especial complejidad recibidas.
- Número de quejas por la imposibilidad de conexión desde las Gerencias a LDC y a la Sede Electrónica del Catastro, respecto al total de quejas recibidas.
- Número de quejas por la imposibilidad de obtener a través de la LDC información sobre el estado de tramitación de expedientes, respecto al total de quejas recibidas.

9. MEDIDAS QUE ASEGUREN LA IGUALDAD DE GÉNERO, QUE FACILITEN EL ACCESO AL SERVICIO Y MEJOREN LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN. La Dirección General del Catastro dentro del marco establecido por el Real Decreto 366/2007 de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, viene realizando desde hace años la actividad de adaptación de sus Oficinas de Atención al Ciudadano, cumpliendo una gran parte de ellas, las condiciones de accesibilidad, número que se irá ampliando durante los próximos años, lo que permitirá que todas sus Oficinas de Atención y/o Registro cumplan con:

- Accesos, en especial en lo relativo a las puertas, intercomunicadores y sistemas de aviso o llamada, así como elementos de comunicación vertical (rampas, plataformas elevadoras, ascensores).
- Zonas y sistemas de recepción de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en particular los vestíbulos y sistemas de control de acceso y seguridad.

- Señalización interior accesible (visual, acústica, táctil).
- Configuración de los puestos de atención (altura de los mostradores y espacio de circulación inmediato a los mismos).
- Sistemas interactivos de información (cuando no estén atendidos directamente por personal, los puntos de información estarán dotados de sistemas tales como paneles gráficos, sistemas audiovisuales y planos táctiles).
- Elementos complementarios (área higiénico-sanitaria accesible y pavimentos, principalmente).

En cuanto a la igualdad de género, la composición de los Tribunales Calificadores de las oposiciones de la Dirección General del Catastro están constituidos en la misma proporción por hombres y mujeres, en el Consejo de Dirección existe un equilibrio de responsabilidades entre hombres y mujeres y se atiende a todo el personal en igualdad de condiciones, sin discriminación por razón de género.

10. SISTEMAS NORMALIZADOS DE GESTIÓN DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Dentro del marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 se aprobó el 20 de julio de 2007 por Consejo de Ministros el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en los Edificios de la Administración General del Estado (PAEE-AGE), como una medida de desarrollo del "Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE).

Mediante este Plan (PAEE-AGE), la Administración General del Estado asume el compromiso de contribuir al ahorro y la eficiencia energética en sus edificios, ejerciendo un papel ejemplarizante y de liderazgo en el uso eficiente de la energía.

La responsabilidad de la ejecución y seguimiento del PAEE-AGE es encomendado a cada Ministerio a través de su Subsecretaría. Por su parte el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, es el responsable del seguimiento general del mismo.

Como complemento a este Plan, para la elaboración y adopción de un programa de compras verdes para las distintas administraciones, se aprueba por Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de enero de 2008, y a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente y el Ministro de Economía y Hacienda el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que contempla:

- La priorización por parte de las administraciones de la adquisición de determinados objetos fabricados con materiales reciclados.
- Las políticas de adquisiciones públicas se priorizará la compra de materiales reutilizables.
- Un plan de auditoría energética en sus edificios, poniendo en marcha medidas de mejora del ahorro y la eficiencia energética y de incorporación de energías renovables en los mismos.»
- Introducir en los concursos públicos de contratación de servicios la necesidad de presentar un informe sobre medidas de eficiencia energética utilizadas por las posibles contratadas, favoreciendo a las empresas que presenten un modelo de funcionamiento sostenible.

- Establecer una estrategia de compras públicas, que incorpore criterios obligatorios de Sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático.

La Dirección General del Catastro como organismo perteneciente a la Administración General del Estado participa activamente en el PAEE-AGE y en el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado, colaborando con el medio ambiente mediante la reducción de emisiones, fomentando el uso de materiales reciclados, gestionando de manera racional los residuos, desarrollando nuestros sistemas para incrementar la prestación de servicios electrónicos que eviten los desplazamientos y reduzcan los documentos en papel y usando criterios de uso adecuado de la energía y la eficiencia energética en nuestra contratación.

En materia de prevención de riesgos laborales desde la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, y del Real Decreto 1488/98, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de riesgos laborales a la Administración General del Estado, el Ministerio de Economía y Hacienda ha llevado a cabo un conjunto de actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Constitución del Servicio de Prevención Propio.
- Constitución de los Órganos de participación y consulta en Servicios centrales y mayoría de Delegaciones.
- Establecimiento de un Plan de Prevención, donde se definen la secuencia de actuaciones a realizar.
- Realización de la Evaluación inicial de riesgos en todos los centros, tanto en Servicios Centrales como en Servicios Periféricos
- Planificación de la actividad preventiva y seguimiento de la misma en Servicios Centrales y mayoría de Delegaciones.
- Formación e información a todos los trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo e información general en materia de prevención de riesgos laborales.
- Establecimiento de mecanismos de consulta y comunicación con los Delegados de Prevención
- Consolidación de la red de Empleados Públicos Designados en las Delegaciones
- Aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en las actuaciones y procedimientos realizados.

Para organizar y diseñar procedimientos y mecanismos dirigidos al cumplimiento estructurado y sistemático de todos los requisitos establecidos en la legislación de prevención de riesgos laborales se ha elaborado un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (SGPRL), compuesto por un conjunto de elementos interrelacionados que tienen como objetivo establecer unas directrices y unos objetivos en prevención de riesgos laborales.

La Dirección general del Catastro como organismo del Ministerio de Economía y Hacienda participa en su Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en el que se definen los objetivos de la prevención, se asignan responsabilidades y funciones en esa materia a los diferentes niveles jerárquicos del Ministerio y se describe la organización preventiva, detallando los recursos humanos y técnicos que la constituyen.

11. MEDIDAS DE SUBSANACIÓN

Los compromisos asumidos por el Catastro con sus usuarios a través de esta Carta de Servicios se concretan a través de las medidas de subsanación en caso de incumplimiento de los mismos. Así:

- En caso de que el certificado emitido sea incorrecto, le entregaremos, sin coste alguno para usted, un nuevo certificado cuando la incorrección sea por errores imputables a esta Administración. La petición podrá formularse directamente a través de la Línea Directa del Catastro.
- En caso de incumplimiento de los compromisos declarados, podrá dirigir un escrito de

reclamación dirigido a la Secretaría General, Unidad Responsable de la Carta.

El reconocimiento de las reclamaciones por incumplimiento de los compromisos declarados en esta Carta, corresponderá al Director General del Catastro y no dará en ningún caso, lugar a responsabilidad patrimonial por parte la Administración. Se le informará en un plazo máximo de 20 días hábiles, de las causas por las que el compromiso no pudo cumplirse y de las medidas adoptadas para corregir la deficiencia detectada.

Las reclamaciones podrán interponerse a través de las cuatro vías indicadas en el apartado de “**Quejas y Sugerencias**”,

12. DIRECCIONES Y TELÉFONOS (...)

Resolución de 6 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios electrónicos de la Dirección General del Catastro

Paralelamente a la aprobación de la Carta de servicios convencionales de la Dirección General del Catastro, se ha tramitado la actualización de la Carta correspondiente a sus servicios electrónicos, en sustitución de la aprobada con fecha 21 de julio de 2006 (BOE del 15 de agosto).

Los avances experimentados en los últimos años en la prestación de servicios catastrales a los ciudadanos a través de la entonces Oficina Virtual del Catastro, así como el nuevo marco normativo definido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos aconsejaban la actualización de la carta de servicios electrónicos de la Dirección General del Catastro, lo que ha tenido lugar mediante la Resolución de 6 de junio de 2011 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda (BOE del 16). ■

Resolución de 6 de junio de 2011,
de la Subsecretaría, por la que
se aprueba la actualización de la
Carta de servicios electrónicos de
la Dirección General del Catastro

(BOE nº 143, de 16 de junio de 2011)

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que

se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, la Dirección General del Catastro ha propuesto la actualización de su Carta de Servicios electrónicos.

El artículo 11.1 de la citada disposición establece que las Cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo proponente.

Visto el informe favorable emitido al respecto por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios de fecha 18 de mayo de 2011, en virtud de las competencias que le asigna

la normativa vigente en relación con el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la actualización de la Carta de servicios electrónicos de la Dirección General del Catastro, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada Carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y también en las siguientes direcciones de Internet: <http://www.meh.es/> y <http://www.060.es/>. Además deberá garantizarse su disponibilidad en soporte impreso en el Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Política Territorial y Administraciones Públicas y en las Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.

Madrid, 6 de junio de 2011.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Í N D I C E

1. Sede Electrónica del Catastro y Portal del Catastro
2. Normativa
3. Relación de servicios prestados
4. Especificaciones de uso
5. Compromisos de calidad ofrecidos
6. Indicadores
7. Medidas de subsanación
8. Información complementaria

1. SEDE ELECTRÓNICA Y PORTAL DEL CATASTRO

En los últimos años la Dirección General del Catastro ha realizado importantes esfuerzos para integrar los servicios electrónicos en su modelo de relación con los ciudadanos, lo que ha permitido consolidar la Sede Electrónica del Catastro como un canal ampliamente utilizado por ciudadanos, empresas y administraciones públicas.

La Dirección General del Catastro establece el acceso libre y gratuito por medio electrónicos a toda su información, con el objeto de facilitar su utilización por los ciudadanos, empresas y administraciones.

A través de la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>) puede accederse a una variada oferta de servicios que incluyen la posibilidad de tramitar por este canal una parte importante de los procedimientos catastrales, la obtención de certificados digitales de los inmuebles existentes en el Catastro, así como la consulta de datos y cartografía, con ello, asumimos las exigencias de aquellos ciudadanos que, en número creciente, desean relacionarse con el Catastro a través de una plataforma digital eficaz, ágil y segura.

Asimismo a través del Portal del Catastro (www.catastro.meh.es) se puede obtener información de carácter general sobre la institución catastral, sus servicios y actuaciones.

2. NORMATIVA

La Sede Electrónica del Catastro ha sido creada por la Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre, por la que se crean sedes electrónicas en el Ministerio de Economía y Hacienda.*

Además, son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Orden EHA/1198/2010, de 4 de mayo, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.*
- Orden EHA/2219/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica de clave concertada para actuaciones en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro.*
- Resolución de 29 de diciembre de 2010 por la que se aprueban los formularios para la tramitación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a servicios, procedimientos y trámites competencia de la Dirección General.*
- Resolución de 12 de julio de 2010, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.*
- Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprobó el régimen de funcionamiento de la Sede Electrónica y de los Puntos de Información Catastral.*

(*Toda esta normativa puede ser consultada en el Portal del Catastro: www.catastro.meh.es)

3. SERVICIOS PRESTADOS

La Dirección General del Catastro proporciona, por vía telemática, los siguientes servicios:

A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO

Servicios a los ciudadanos, empresas y profesionales

Acceso libre:

- Consulta de datos catastrales no protegidos.
- Consulta y navegación por la cartografía catastral digital y mapas de Ponencias de Valores.
- Atención a usuarios de la Sede Electrónica del Catastro: envío de incidencias y sugerencias.

- Presentación de quejas y sugerencias ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente y consulta de las mismas.

Acceso personalizado:

Con DNI electrónico u otros certificados electrónicos:

- Consulta y certificación de bienes inmuebles del titular catastral.
- Inicio de procedimientos catastrales y presentación de la documentación necesaria para su tramitación.
- Consulta de los expedientes y de su estado de tramitación, en los que un ciudadano figura como interesado.
- Visualización de la relación de accesos por parte de terceros autorizados, a la información de los inmuebles de un titular catastral.
- Descarga de datos catastrales no protegidos a nivel de municipio.
- Notificación en los procedimientos catastrales; consulta y descarga.

A través de la Red de Puntos de Información Catastral

- Consulta y certificación de los bienes inmuebles del titular catastral.
- Notificación en los procedimientos catastrales; consulta y descarga.

Con claves concertadas

- Notificación en los procedimientos catastrales; consulta y descarga.

Servicios a instituciones y colaboradores registrados

Las Administraciones e Instituciones Públicas disponen de servicios que les permiten acceder a la información catastral, reduciendo las cargas y las obligaciones formales a los ciudadanos ante las mismas.

Las organizaciones colaboradoras con el Catastro disponen de diferentes servicios que permiten el intercambio de información catastral, necesario para la implantación de las fórmulas de colaboración en el mantenimiento de la información catastral.

A TRAVÉS DEL PORTAL DEL CATASTRO

- Información sobre los servicios y productos catastrales.
- Información sobre la actividad contractual de la Dirección General del Catastro.
- Consulta de la normativa catastral.
- Consulta de las estadísticas catastrales y tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. ESPECIFICACIONES DE USO

La utilización de estos servicios requiere disponer de de Navegador Internet Explorer 6.0, Mozilla Firefox 3.6.0 o versiones superiores de los mismos para el acceso a los servicios electrónicos y cuando los

servicios sean de acceso personalizado con certificado electrónico

- Usuarios ciudadanos, empresas y profesionales

Certificado electrónico X509.3 emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro.

- Instituciones y Colaboradores registrados:

Certificado electrónico X509.3 emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Dirección General del Catastro y registro fuera de línea de usuarios para entidades y administraciones públicas.

5. COMPROMISOS DE CALIDAD

- Contestar en un plazo inferior a dos días hábiles, las consultas generales y técnicas recibidas a través del apartado de incidencias y sugerencias de la Sede Electrónica del Catastro de lunes a viernes en horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Reducir las cargas administrativas de los ciudadanos, facilitando el acceso a la Sede Electrónica del Catastro a las Administraciones e Instituciones Públicas que cumplan con los requisitos establecidos, disminuyendo así las obligaciones formales de los ciudadanos en los procedimientos administrativos que realicen ante dichas Administraciones e Instituciones.
- Se garantiza una disponibilidad operativa de la Sede Electrónica del Catastro, con un cumplimiento mínimo del 97,5%.
- Comunicar en la propia Sede Electrónica del Catastro su cierre temporal, con una antelación mínima de 24 horas.

6. INDICADORES

- Número de consultas generales y técnicas recibidas a través del apartado de incidencias y sugerencias de la Sede Electrónica del Catastro contestadas en menos de dos días hábiles, con respecto al total de consultas recibidas.
- Número de consultas realizadas y certificados descargados por las Administraciones e Instituciones Públicas registradas en la Sede Electrónica del Catastro, respecto al total de consultas y certificados solicitados por los ciudadanos, en la Sede Electrónica del Catastro y en ventanilla.
- Porcentaje de disponibilidad operativa de la Sede Electrónica del Catastro.
- Número de interrupciones de la Sede Electrónica del Catastro avisadas con más de 24 horas de antelación, con respecto al total de interrupciones del servicio.

7. MEDIDAS DE SUBSANACIÓN

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos recogidos en esta carta, podrá ponerse en contacto con la Dirección General del Catastro: mediante un escrito dirigido a la Unidad Responsable de

la Carta, a través del buzón de incidencias disponible en la Sede Electrónica del Catastro o a través del apartado "Contáctenos" del Portal del Catastro.

En estos casos, el reconocimiento de las reclamaciones corresponderá al Director General del Catastro y no dará, en ningún caso, lugar a responsabilidad patrimonial por parte la Administración. Se contactará con dicho usuario a través del correo postal, electrónico o por teléfono para ofrecerle las soluciones o explicaciones oportunas

8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- UNIDAD RESPONSABLE DE LA CARTA: Secretaría General. Dirección General del Catastro; Paseo de la Castellana. 272. 28046 Madrid
- SEDE ELECTRÓNICA DEL CATASTRO (<http://www.sedecatastro.gob.es>)
- PORTAL DEL CATASTRO (<http://www.catastro.meh.es>)

Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

El pasado 1 de julio, se aprobó el Real Decreto-ley 8/2011 que, con objeto de reforzar la capacidad de respuesta de la economía española en el actual contexto de crisis financiera internacional, incluye una serie de medidas en diversos ámbitos: protección de los deudores hipotecarios, control del gasto público y garantía de pago de las obligaciones contraídas por las Administraciones Públicas, impulso de la actividad empresarial, desarrollo de las actuaciones de rehabilitación, incremento de la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y eliminación de obstáculos injustificados derivados de la actividad administrativa.

Entre las medidas establecidas por el citado real decreto, destacan las previstas en su capítulo IV, para el fomento de las actuaciones de rehabilitación. Así, se delimitan las actuaciones incluidas dentro del concepto global de rehabilitación (conservación, mejora y rehabilitación urbana), se precisa qué sujetos están obligados a su realización y legitimados para participar en las mismas, así como las facultades reconocidas a las comunidades de propie-

tarios, agrupaciones de estas y cooperativas que puedan constituirse con tal objeto. Además se generaliza la inspección técnica de edificios, ya prevista en la legislación urbanística de numerosas Comunidades Autónomas.

Por su parte, el capítulo V establece una serie de medidas específicas en materia de seguridad jurídica:

De un lado el artículo 23 prevé, para los principales actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, el sistema de silencio administrativo negativo, de manera que si no concurre el acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo según la legislación de ordenación territorial y urbanística, el transcurso del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para entender desestimada su solicitud.

De otro lado, los artículos 24 y 25 de este capítulo prevén diversas modificaciones en la Ley del Suelo, que afectan fundamentalmente a materia registral: incorporación al Registro de la Propiedad, con carácter obligatorio, de la información sobre la posible situación litigiosa de los inmuebles; determinación de los requisitos de acceso al Registro de las obras nuevas terminadas, impidiendo que sean objeto de inscripción las que carezcan de la licencia de primera ocupación; nueva autorización administrativa para que sea posible la inscripción del régimen de propiedad horizontal de los complejos inmobiliarios y, por último, previsión de inscripción de los edificios fuera de ordenación cuando ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

En relación con lo dispuesto en materia de seguridad jurídica, debe añadirse que la disposición final segunda del decreto ley señala expresamente que lo dispuesto en el Capítulo V de este Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en particular en lo que se refiere a la utilización de la referencia catastral, la incorporación de la certificación catastral descriptiva y gráfica y las obligaciones de comunicación, colaboración y suministro de información previstas por la normativa catastral.

Por último, el artículo 26 establece el sentido positivo del silencio administrativo en una serie de procedimientos que se recogen en el anexo de la norma, si bien ninguno de ellos afecta a la Dirección General del Catastro. ■

Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (Texto parcial)

(BOE nº 161, de 7 de julio de 2011)

CAPÍTULO IV
Medidas para el fomento de las actuaciones de rehabilitación

Artículo 17. Actuaciones de rehabilitación.

1. A los efectos de este Real Decreto-ley, el término rehabilitación engloba las siguientes actuaciones:

a) Las de conservación, entendiéndose por tales las reparaciones y obras precisas para mantener un inmueble en las condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, que serán exigibles en los términos establecidos en la legislación aplicable.

b) Las de mejora, entendiéndose por tales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, las que se realicen por motivos turísticos o culturales o, en general, por motivos de calidad y sostenibilidad del medio urbano, cuando los inmuebles formen parte de un plan, programa o instrumento legal de rehabilitación previamente aprobado, y cuyo fin sea garantizar la seguridad, salubridad, accesibilidad, reducción de emisiones e imisiones contaminantes de todo tipo y de agua y energía, y, en particular, que se cumplan todos o algunos de los requisitos básicos relacionados en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

c) Las de regeneración urbana, entendiéndose por tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Economía Sostenible, las que se desarrollen en ámbitos urbanos vulnerables, obsoletos o degradados, alcanzando tanto a la urbanización y a las dotaciones, como a los edificios, y tengan como finalidad el cumplimiento de los principios de cohesión territorial y social, eficiencia energética y complejidad funcional al servicio de un medio urbano sostenible. Cuando se refieran exclusivamente a la rehabilitación de edificios, estas actuaciones consistirán en realizar las obras necesarias para lograr los fines propios de las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano a que se refiere la letra anterior.

Tendrán carácter integrado cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia municipal global y unitaria, formulada a

través del planeamiento urbanístico o por medio de un instrumento específico.

2. Las actuaciones de rehabilitación que afecten solamente a edificios podrán incluir también los espacios comunes privativos vinculados a los mismos.

Artículo 18. Realización de las actuaciones de conservación, mejora y regeneración.

1. Las actuaciones de conservación, mejora y regeneración podrán imponerse por la Administración competente cuando concurren las condiciones previstas para cada una de ellas en el presente Real Decreto-ley y en el resto de legislación aplicable, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 111 de la Ley de Economía Sostenible.

En particular, las actuaciones de regeneración urbana exigirán que la Administración competente delimite el correspondiente ámbito, que podrá ser continuo o discontinuo, así como de mera rehabilitación edificatoria, pudiendo incluirse en este ámbito intervenciones de demolición, renovación o sustitución de viviendas o edificios completos, siempre que no afecten a más del 50% de los edificios, de las viviendas o de la edificabilidad.

En estos casos, las actuaciones de regeneración urbana tendrán la consideración de actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, siéndoles de aplicación el régimen de las actuaciones de urbanización o de dotación que les corresponda.

2. En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Suelo y en el resto de la normativa aplicable, estarán obligados a la realización de las actuaciones a que se refiere este artículo y hasta dónde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de éste, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien y a sus elementos anexos de uso privativo.

b) Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

3. Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente.

Artículo 19. Sujetos legitimados para participar en las actuaciones de rehabilitación.

1. Están legitimados para participar en las actuaciones de rehabilitación, en los términos dispuestos en este Real Decreto-ley, además de las Administraciones Públicas competentes, las comunidades y agrupaciones –forzosas o voluntarias– de propietarios, las cooperativas constituidas al efecto, los propietarios de terrenos, construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, las empresas, entidades o sociedades que intervengan a cualquier título en dichas operaciones, y las asociaciones administrativas que se constituyan por ellos.

2. Los sujetos a que se refiere este artículo podrán agruparse en asociaciones administrativas con los siguientes fines:

- a) Participar en el proceso de planificación o programación de la actuación.
- b) Elaborar, por propia iniciativa o por encargo del responsable de la gestión de la actuación de que se trate, los correspondientes proyectos, planes o programas.
- c) Asumir, por sí mismas o en asociación con otros sujetos intervinientes, públicos o privados, la gestión de las obras de mejora y regeneración urbana o, en su caso, participar en una u otra en la forma que se convenga con el responsable de la gestión.

3. La participación en la ejecución de actuaciones de rehabilitación se producirá, siempre que sea posible, en régimen de justa distribución de beneficios, incluidas las ayudas públicas y cargas.

Artículo 20. Actuaciones a cargo de comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios y cooperativas de rehabilitación.

1. Las comunidades y las agrupaciones de comunidades de propietarios podrán, previo acuerdo válidamente adoptado conforme a la legislación de propiedad horizontal:

- a) Actuar en el mercado inmobiliario con plena capacidad jurídica para todas las operaciones, incluidas las crediticias, relacionadas con el cumplimiento de los deberes de conservación, mejora y regeneración, así como con la participación en la ejecución de actuaciones aisladas o conjuntas, continuas o discontinuas, que correspondan.
- b) Constituir un fondo de conservación, mejora y regeneración, que se nutrirá con aportaciones específicas de los propietarios a tal fin y con el que podrán cubrirse impagos de las cuotas de contribución a las obras correspondientes.
- c) Ser beneficiarias directas de cualesquiera medidas de fomento establecidas por los poderes públicos, así como perceptoras y gestoras de las ayudas otorgadas a los propietarios de fincas.

d) Otorgar por sí solas escrituras públicas de modificación del régimen de propiedad horizontal, tanto en lo relativo a los elementos comunes como a las fincas de uso privativo, a fin de acomodar este régimen a los resultados de las obras de rehabilitación edificatoria o de regeneración urbana en cuya gestión participen o que directamente lleven a cabo.

e) Agruparse voluntariamente para formar entes asociativos de gestión de actuaciones de rehabilitación, los cuales pueden ser habilitados al efecto por las Administraciones Públicas actuantes.

f) Actuar, en el seno de los procedimientos de gestión para la ejecución de las actuaciones de rehabilitación,

como fiduciarias con pleno poder dispositivo sobre los elementos comunes del correspondiente edificio o complejo inmobiliario y las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquéllas, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

2. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las cooperativas que se constituyan con el objeto de ejecutar o participar en la ejecución de actuaciones de rehabilitación.

3. Los planes y programas de actuaciones de mejora y regeneración urbana podrán imponer, a efectos de su ejecución, la agrupación forzosa de las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietarios existentes en su ámbito de aplicación.

Artículo 21. Obligatoriedad de la inspección técnica de edificios.

1. Los edificios con una antigüedad superior a 50 años, salvo que las Comunidades Autónomas fijen distinta antigüedad en su normativa, destinados preferentemente a uso residencial situados en los municipios señalados en la disposición adicional tercera, deberán ser objeto, en función de su antigüedad, de una inspección técnica periódica que asegure su buen estado y debida conservación, y que cumpla, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.

b) Determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible, y el tiempo señalado al efecto.

2. Las actuaciones contenidas en este artículo se aplicarán en la forma, plazos y condiciones que regulen las Comunidades Autónomas. Los Municipios podrán establecer sus propias actuaciones en el marco de los mínimos estatales y autonómicos.

3. Las inspecciones realizadas por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario extenderán su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.

Artículo 22. Efectos de la inspección.

Quando de la inspección realizada resulten deficiencias, la eficacia del documento acreditativo de la misma, a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Suelo, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.

CAPÍTULO V

Seguridad jurídica en materia inmobiliaria

Artículo 23. Silencio negativo en procedimientos de conformidad, aprobación o autorización administrativa.

1. Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo que se indican a continuación requerirán del acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo según la legislación de ordenación territorial y urbanística:

a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas

en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.

e) La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas a que se refiere la letra c) anterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 24. Declaración de obra nueva.

Se otorga una nueva redacción al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que queda redactado del modo siguiente:

«1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y

b) el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente.

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los registradores exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. En aquellos casos en los que la descripción de la obra terminada no coincida con la que conste en el Registro, por haberse producido modificaciones en el proyecto, la constancia registral de la terminación de la obra se producirá mediante un asiento de inscripción, cuya extensión quedará sujeta a lo previsto en el apartado primero en relación con los requisitos para la inscripción de las obras nuevas terminadas.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompa-

ñen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

b) El asiento de inscripción dejará constancia de la situación de fuera de ordenación en la que queda todo o parte de la construcción, edificación e instalación, de conformidad con el ordenamiento urbanístico aplicable. A tales efectos, será preciso aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación, con la delimitación de su contenido.

c) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción y en la nota de despacho la práctica de dicha notificación.»

Artículo 25. Protección registral ante títulos habilitantes de obras y actividades.

Uno. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, con el siguiente tenor:

«6. La constitución y modificación del complejo inmobiliario deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca o fincas sobre las que se constituya tal régimen, siendo requisito indispensable para su inscripción que al título correspondiente se acompañe la autorización administrativa concedida, o el testimonio notarial de la misma.»

Dos. Se otorga una nueva redacción al artículo 51 de la Ley de Suelo, que queda redactado del modo siguiente:

1. Serán inscribibles en el Registro de la Propiedad:

a) Los actos firmes de aprobación de los expedientes de ejecución de la ordenación urbanística en cuanto supongan la modificación de las fincas registrales afectadas por el instrumento de ordenación, la atribución del dominio o de otros derechos reales sobre las mismas o el establecimiento de garantías reales de la obligación de ejecución o de conservación de la urbanización.

b) Las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico.

c) La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o de aquellos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de sanciones impuestas.

En todo caso, la incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por virtud de las cuales se lleve a cabo la creación de nuevas fincas registrales por vía de parcelación, reparcelación en cualquiera de sus modalidades, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal, la Administración estará obligada a acordar la práctica en el Registro de la Propiedad de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 53.2 de la Ley de Suelo.

d) Las condiciones especiales a que se sujeten los actos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, en los términos previstos por las leyes.

e) Los actos de transferencia y gravamen del aprovechamiento urbanístico.

f) La interposición de recurso contencioso-administrativo que pretenda la anulación de instrumentos de ordenación urbanística, de ejecución, o de actos administrativos de intervención.

g) Los actos administrativos y las sentencias, en ambos casos firmes, en que se declare la anulación a que se refiere el número anterior, cuando se concreten en fincas determinadas y haya participado su titular en el procedimiento.

h) Cualquier otro acto administrativo que, en desarrollo de los instrumentos de ordenación o ejecución urbanísticos modifique, desde luego o en el futuro, el dominio o cualquier otro derecho real sobre fincas determinadas o la descripción de éstas.

2. Inscrita la parcelación o reparcelación de fincas, la declaración de nuevas construcciones o la constitución de regímenes de propiedad horizontal, o inscritos, en su caso, los conjuntos inmobiliarios, el Registrador de la Propiedad notificará a la Comunidad Autónoma competente la realización de las inscripciones correspondientes, con los datos resultantes del Registro. A la comunicación, de la que se dejará constancia por nota al margen de las inscripciones correspondientes, se acompañará certificación

de las operaciones realizadas y de la autorización administrativa que se incorpore o acompañe al título inscrito.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la anotación preventiva a que hace referencia el apartado 1, letra c), segundo párrafo, dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.»

Tres. Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 53 de la Ley de Suelo que queda redactado como sigue:

«1. Se harán constar mediante inscripción los actos y acuerdos a que se refieren las letras a), b), g) y h) del artículo 51, así como la superficie ocupada a favor de la Administración, por tratarse de terrenos destinados a dotaciones públicas por la ordenación territorial y urbanística.

2. Se harán constar mediante anotación preventiva los actos de las letras c) y f) del artículo 51, que se practicará sobre la finca en la que recaiga el correspondiente expediente. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.»

